

AUTO SUSTANCIACION No. 996
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2015-00124

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo lo allegado por la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la comunicación allegada, visibles a folios **121-123 del presente cuaderno**, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>41</u>	DE HOY <u>09 MAR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 994
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2013-00519

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del **CRÉDITO PARCIAL** contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes, habida cuenta que el cedente tiene para sí una **subrogación parcial del crédito ejecutado**.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como **ADQUIRENTE** del **crédito parcial** con base al título en mención y nuevo demandante a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>41</u>	DE HOY <u>09 MAR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1000
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2015-00143

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del **CRÉDITO PARCIAL** contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes, habida cuenta que el cedente tiene para sí una **subrogación parcial del crédito ejecutado**.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como **ADQUIRENTE** del **crédito parcial** con base al título en mención y nuevo demandante a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>41</u> DE HOY <u>09 MAR 2018</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 437
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2013-00965

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que hace la parte actora mediante escrito autentico y **debidamente coadyuvado por la contra parte**, en donde se solicita la terminación del proceso por **transacción**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por GOVER GAVIRIA RUEDA en contra de DIEGO ARMANDO VELASCO SIERRA, JUAN DIEGO VELASCO PELAEZ Y MARIA TERESA PELAEZ ANGEL por **transacción**, de conformidad a lo decantado en el artículo 2469 del Código Civil.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. P.

TERCERO.- ORDENASE el archivo de la presente actuación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>211</u>	DE HOY <u>09 MAR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 429
EJECUTIVO HIPOTECARIO - ACUMULADO
Rad. 026-2015-00203

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede incoada por la apoderada judicial de la parte **demandada**, por medio de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación que aquí se ejecuta, arribando a su vez una consignación por un valor de **\$2.947.307** a órdenes del Juzgado de origen, a saber, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, este Despacho encuentra necesario como primera medida para acceder a lo pedido, modificar y aprobar la liquidación del crédito visible a folio 11 allegada por la parte **demandante**.

A su vez, se oficiará al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali para que de manera atenta se sirva convertir todos los títulos judiciales que se hallen en razón del presente asunto a órdenes de esta dependencia judicial, para proceder al pago de los mismos según corresponda en Derecho.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** visible a folio 11 del presente cuaderno, de la siguiente forma:

CAPITAL		
VALOR	\$1.733.710	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01/08/2017
DIAS	132	
TASA ANUAL (ARTICULO 1617 DEL C.C.)	6%	
FECHA DE CORTE		13/12/2017
AGOSTO 2017	(30 días X 0,5)	\$8.669
SEPTIEMBRE 2017	(30 días X 0,5)	\$8.669
OCTUBRE 2017	(30 días X 0,5)	\$8.669
NOVIEMBRE 2017	(30 días X 0,5)	\$8.669
DICIEMBRE 2017	(13 días X 0,21)	\$3.640
TOTAL MORA		\$38.316
DEUDA TOTAL (CAPITAL + INTERESES)		\$1.772.026

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito por la suma total de **\$1.772.026** al **13 de Diciembre de 2017**, fecha en la cual se efectuó el primer depósito judicial por valor **\$2.947.307**, según constancia adjunta del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE de manera atenta al **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** para que se sirva **TRANSFERIR** todos los títulos a órdenes de esta Dependencia judicial para proceder a su posterior pago, los cuales se hayan consignados en razón a este proceso.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

QUINTO.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO.- Una vez convertidos los títulos judiciales, dese cuenta al Despacho para resolver lo pertinente a la terminación del proceso y pago de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 41 DE HOY 09 MAR 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Cortes Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 0989
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2016-00822

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede contenido de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a folio 37 del presente cuaderno, se advierte que no es posible darle el trámite correspondiente, toda vez que no se ajusta al mandamiento de pago, como quiera que el valor indicado no coincide con lo ordenado, por lo tanto se avizora que no se ajusta a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 446, y se torna necesario requerir a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito en debida forma.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que aclare la liquidación del crédito presentada, precisando el capital adeudado de conformidad a las fechas ordenadas en el mandamiento de pago, realizando la imputación de abono realizado.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>41</u>	DE HOY <u>09 MAR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 992
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **022-2014-00309**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del **CRÉDITO PARCIAL** contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes, habida cuenta que el cedente tiene para sí una **subrogación parcial del crédito ejecutado**.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como **ADQUIRENTE** del **crédito parcial** con base al título en mención y nuevo demandante a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>41</u> DE HOY <u>09 MAR 2018</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 993
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2014-00599

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del **CRÉDITO PARCIAL** contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes, habida cuenta que el cedente tiene para sí una **subrogación parcial del crédito ejecutado**.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como **ADQUIRENTE** del **crédito parcial** con base al título en mención y nuevo demandante a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>41</u>	DE HOY <u>09 MAR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0982
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2013-00529

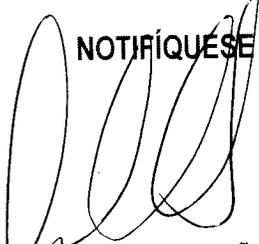
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el Despacho comisorio devuelto por el Juzgado Promiscuo de Dagua, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 41 De hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **09 MAR 2018**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1817
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 017-2015-00366

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2017)

Como quiera que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en contra de **MARLENY GUTIERREZ OCAMPO**, se solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **MIÉRCOLES 02** del mes de **MAYO** del año **2018**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-422823** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **MARLENY GUTIERREZ OCAMPO**.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

9.- **AGREGAR** al paginario las manifestaciones elevadas por la secuestre MARICELA CARABALI visibles a folios 191-192 del paginario, para que obren y consten en el expediente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 41 DE HOY: 09 MAR 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario de Ejecución
Juzgado Municipal
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Previo control de legalidad del presente proceso, encuentra el Juzgado necesario dejar sin efecto jurídico alguno el auto sustanciación No. 621 del 14 de Febrero de 2018, visible a folio **114 del paginario**, habida cuenta de que según proveído del 20 de Febrero de 2017, visible a folio **94 del presente**, a la liquidación del crédito dentro de este asunto no deben generársele intereses de plazo ni moratorios según el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Por lo tanto, visto el capital visible a folio **5 del presente cuaderno**, por un total de **\$3.400.000** y las costas procesales aprobadas visibles a folio **\$173.460**, lo que se impone dentro de este asunto según las voces de que trata el artículo 447 concordante con el artículo 461 del C.G.P., es decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que existen suficientes depósitos judiciales a órdenes de esta dependencia judicial para proceder a ello, a su vez, se ordenarán el pago de los dineros que corresponden a la parte **demandante** y el sobrante a favor de la parte **demandada** ante la inexistencia de remanentes en su contra.

De conformidad a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO alguno el auto sustanciación No. 621 del 14 de Febrero de 2018 dadas las consideraciones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por **RICARDO ANDRES PEREZ MERA** en contra de **HAROLD GARCES PEREZ Y LEONARDO GRISALES HERRERA** por pago total de la obligación.

TERCERO.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.P.

CUARTO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entregar** al apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE: RICARDO ANDRES PEREZ MERA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **1143835383** la suma de **\$3.573.460** - los cuales incluye el crédito (fl. 5) y las costas (fl. 47) - previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto páguese completo los siguientes títulos judiciales que a continuación se referencian:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001897392	01/07/2016	\$ 627.935,00
469030001955510	10/11/2016	\$ 245.909,00
469030001967603	05/12/2016	\$ 245.909,00
469030001979855	03/01/2017	\$ 742.185,00
469030001992542	02/02/2017	\$ 175.475,00
469030002006691	03/03/2017	\$ 236.257,00
469030002022266	07/04/2017	\$ 236.257,00
469030002034399	08/05/2017	\$ 236.257,00
469030002049239	07/06/2017	\$ 236.257,00
469030002065358	12/07/2017	\$ 236.257,00
469030002086564	22/08/2017	\$ 236.257,00

A su vez, sírvase **fraccionar** el siguiente título judicial de la siguiente forma: Un título por valor de **\$118.505** y otro por valor de \$503.638

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002145179	14/12/2017	\$ 622.143,00

QUINTO.- PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** a la parte **DEMANDADA: LEONARDO GRISALES HERRERA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16457135** la suma de **\$503.638**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

SEXTO.- Dado que el Juzgado desconocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada en el numeral **CUARTO** y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago referida en el numeral **CUARTO** de este proveído, es decir la suma de **\$118.505** a **RICARDO ANDRES PEREZ MERA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **1143835383**, y a su vez, se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago referida en el numeral **QUINTO** de este proveído, es decir la suma de **\$503.638** a **LEONARDO GRISALES HERRERA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16457135**.

SÉPTIMO.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>41</u> DE HOY	09 MAR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 995
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2016-00637

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**.

TERCERO.- TÉNGASE como apoderado del cesionario al Dr. JUAN JOSE ANGULO BORRERO quien se identifica con CC No. 94072563 y quien porta la TP No. 192602 del C.S.J., a su vez, acéptese la renuncia que hace el apoderado de quien fuera el anterior demandante dentro del asunto.

CUARTO.- POR SECRETARIA REPRODÚZCASE el despacho comisorio No. 09-146 visible a folio 77 del paginario.

QUINTO.- POR SECRETARÍA CÓRRASE traslado, a la liquidación del crédito allegada, visible a folios 91-92 del presente cuaderno, por el término de **TRES (03) DÍAS** para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>41</u> DE HOY	<u>09 MAR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que dentro del proceso ejecutivo singular, adelantado por **JM INMOBILIARIA S.A.S.** en contra de **FERNANDO ALBERTO FAJARDO PARRA, LUIS HERNANDO FAJARDO PARRA, OSCAR HUMBERTO RESTREPO LOZANO Y CLINICA SERVICIO AUTOMOTRIZ**, la parte actora solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 A.M.** del día **JUEVES 03** del mes de **MAYO** del año **2018**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate **DEL 50% DE DERECHOS CUOTA COMÚN Y PRO INDIVISO** que tiene la parte demandada **OSCAR HUMBERTO RESTREPO LOZANO** sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-558754** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto.

2.- **FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- **REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de**

tradición y libertad del bien inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

9.- **acéptese** la dependencia judicial que se hace a favor de **BRYAN ESTEBAN GARCIA LAME** identificado con Cédula de ciudadanía Número 1151951231 para todos los efectos de que trata el memorial visible a folio **92 del paginario**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>41</u> DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
09 MAR 2018
Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0983
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2008-00541

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Atendiendo los escritos allegados y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGRÉGUENSE a los autos el Despacho comisorio N-09-0028 para que obre y conste dentro del presente cuaderno.

SEGUNDO.-OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro de Cali, a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **370-501371** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>41</u>	DE HOY <u>09 MAR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUNSTACIÓN No. 990
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 009-2013-00844

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Revisado el memorial que presenta la parte adjudicataria y teniendo en cuenta que mediante proveído del 23 de Enero de 2018, visible a folio **205 del presente cuaderno**, este Despacho Judicial cumplió a cabalidad con lo decantado en el artículo 455 del C.G.P., ordenando la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo automotor adjudicado, no obstante, la entidad financiera se niega a realizar dicho trámite, por lo tanto, el Juzgado requerirá a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali para que proceda a cumplir con lo ordenado mediante Oficio No. 09-0094 del 23 de Enero de 2018, dadas las consideraciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE según Circulares del 25-10-2017 y 22-11-2017.

Por otro lado, en vista de que la parte adjudicataria allega el pago de los impuestos sin que exista precisión aun de la fecha de entrega del vehículo (numeral 7º del artículo 455 del C.G.P.) el Juzgado agregará dichos soportes para que sean tenidos en cuenta al momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali para que proceda a dar cumplimiento a la orden inmersa en el Numeral 2 del Auto No. 076 del 23 de Enero de 2018 y que fue comunicada mediante Oficio No. 09-0094 del 23 de Enero de 2018, procediendo a levantar la prenda que recae en el automotor identificado con placas **DLO-945**.

Adviértasele a la entidad requerida sobre los poderes correccionales del Juez inmersos en el Art. 44 del C.G.P. Por secretaria oficiase a la entidad respectiva anexando copia del Auto y oficio que comunica lo resuelto por el Juzgado.

SEGUNDO.- REQUERIR a la plataforma de datos RUNT para que proceda a registrar los datos que informe la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, respecto al levantamiento de la prenda que recae en el vehículo de placas **DLO-945**, advirtiéndole de los poderes correccionales del Juez estipulados en el Art. 44 del C.G.P. Por secretaria emitanse los oficios respectivos.

TERCERO.- POR SECRETARIA REQUIÉRASE por segunda vez a la secuestre MARICELA CARABALÍ para que cumpla con la gestión a su cargo, según la orden impartida en el numeral tercero del auto interlocutorio No. 076 del 23 de Enero de 2018, y que le fue comunicado mediante Oficio No. 09-0097 del 23 de Enero de 2018. Librese telex.

Adviértasele de los poderes correccionales del juez de que trata el artículo 44 del C.G.P., por el incumplimiento de sus funciones.

CUARTO.- En el evento de haberse efectuado la entrega del bien adjudicado, la parte **adjudicataria y/o la parte interesada** deberá hacerlo saber al Despacho con precisión de la fecha exacta, manifestación que se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento.

QUINTO.- AGRÉGUENSE al paginario los soportes de pago allegados por la parte adjudicataria visible a folios 217-219 del paginario, para que obren y consten y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 41	DE HOY 09 MAR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaría Carlos Eduardo Silva Ca... Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 997
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2010-00792

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a los escritos que anteceden por medio de los cuales se solicita acceder a la cadena de cesiones y como quiera que las mismas se encuentran ajustadas a la ley, este Despacho Judicial encuentra procedente aceptar la cesión que hace **BANCO FINANDINA S.A.** en favor de **INCOMERCIO**, luego ésta última cede a **SERVICES & CONSULTING S.A.S.**

Esbozados los argumentos anteriores, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del documento que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes, con la salvedad que operó la siguiente cadena de cesiones, a saber:

1. **BANCO FINANDINA S.A.** en favor de **INCOMERCIO**
2. **INCOMERCIO** en favor de **SERVICES & CONSULTING S.A.S.**

SEGUNDO.- RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como **ADQUIRENTE** del título y nueva parte demandante dentro del proceso a **SERVICES & CONSULTING S.A.S.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 41	DE HOY 09 MAR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 434
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2004-00552

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo allegado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en donde indica que la sociedad aquí demandada se encuentra en liquidación voluntaria y teniendo en cuenta que está por resolverse un memorial de medidas cautelares presentado por la parte demandante, Juzgado,

RESUELVE:

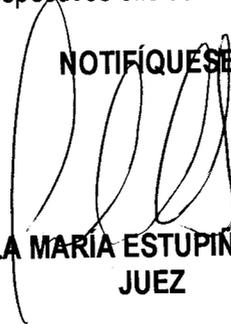
PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada, a saber, **COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION** identificada con NIT Nro. **900159108 - 5** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$6.000.000 M/cte.**

SEGUNDO.- AUTORIZÉSE a la señora LAURA ISABEL CRESPO CASTAÑO identificada con C.C. No. 1144101069 para que retire los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>41</u>	DE HOY <u>09 MAR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 430
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2007-00354

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO CENTRO COMERCIAL EL PRIMER BAZAR** en contra de **LILIA GUTIERREZ RAMOS**, la parte actora solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 A.M.** del día **MARTES 24** del mes de **ABRIL** del año **2018**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-80277** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual pertenece a la parte demandada **LILIA GUTIERREZ RAMOS** y que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto.

2.- **FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- **REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>41</u> DE HOY <u>09 MAR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<i>Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que dentro del proceso ejecutivo singular, adelantado por LUZ ELENA CORRALES ALVAREZ en contra de LUZ MERY AGUDELO BENAVIDES Y MARIA LIBIA AGUDELO BENAVIDES, la parte actora solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **MIÉRCOLES 25** del mes de **ABRIL** del año **2018**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-281621** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la demandada **MERY AGUDELO BENAVIDES Y MARIA LIBIA AGUDELO BENAVIDES**.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo **un certificado de**

tradición y libertad del bien inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>41</u>	DE HOY <u>09 MAR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 151-152 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 151-152 del expediente, Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 19.049.257,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-ago-14
FECHA DE CORTE	30-sep-17
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 16.307.815
ABONO CAPITAL	\$ 0
INTERESES APROBADOS FL. 93	\$ 9.622.145
TOTAL ABONOS	\$ 9.800.000
SALDO CAPITAL	\$ 19.049.257
SALDO INTERESES	\$ 16.129.960
DEUDA TOTAL	\$ 35.179.217

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.146.034,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-ago-14
FECHA DE CORTE	30-sep-17
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 981.104
SALDO CAPITAL	\$ 1.146.034
INTERESES APROBADOS FL. 94	\$ 785.950
SALDO INTERESES	\$ 981.104
DEUDA TOTAL	\$ 2.913.088

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017 ES DE \$ 38.092.305

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$ 38.092.305 a favor de la parte demandante.

CUARTO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la terminación y entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 41	DE HOY 09 MAR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 999
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2009-00699

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del **CRÉDITO PARCIAL** contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes, había cuenta que el cedente tiene para sí una **subrogación parcial del crédito ejecutado**.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como **ADQUIRENTE** del **crédito parcial** con base al título en mención y nuevo demandante a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>41</u> DE HOY <u>09 MAR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Cabecera Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 998
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2006-00233

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a los escritos que anteceden por medio de los cuales se solicita acceder a la cadena de cesiones y como quiera que las mismas se encuentran ajustadas a la ley, este Despacho Judicial encuentra procedente aceptar la cesión que hace **BANCO FINANDINA S.A.** en favor de **INCOMERCIO**, luego ésta última cede a **SERVICES & CONSULTING S.A.S.**

Esbozados los argumentos anteriores, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del documento que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes, con la salvedad que operó la siguiente cadena de cesiones, a saber:

1. **BANCO FINANDINA S.A.** en favor de **INCOMERCIO**
2. **INCOMERCIO** en favor de **SERVICES & CONSULTING S.A.S.**

SEGUNDO.- RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como **ADQUIRENTE** del título y nueva parte demandante dentro del proceso a **SERVICES & CONSULTING S.A.S.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>41</u>	DE HOY <u>09 MAR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Arturo Silva Cano Secretario	